ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0021-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 78 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 105 Constitucional.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badilla, René Juárez Cisneros y Enrique Ochoa Reza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir que si la sentencia de amparo en contra de una norma general, instruye la realización de actos legislativos por parte del Congreso Federal, estos deberán realizarse invariablemente dentro de periodos ordinarios de sesiones y quedarán sujetos en el sentido de su resolución a la existencia de las mayorías parlamentarias correspondientes, sin que el sentido, de sus resoluciones pueda considerarse como desacato. En todo caso, las Cámaras del Congreso de la Unión conservarán el ejercicio pleno de sus facultades Soberanas para resolver sobre los asuntos en que sean autoridad responsable en juicios de amparo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 105 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE MANDAMIENTOS LEGISLATIVOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN SENTENCIASDE JUICIOS AMPARO.** **ARTÍCULO UNICO. -** Se reforma se reforma el artículo 78 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 105 constitucionales, para quedar como sigue:
Artículo 78. Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional. …	**Artículo 78.** ... ...
No tiene correlativo	**Si la sentencia instruye la realización de actos legislativos por parte del Congreso Federal, estos deberán realizarse invariablemente dentro de periodos ordinarios de sesiones y quedarán sujetos en el sentido de su resolución a la existencia de las mayorías parlamentarias correspondientes, sin que el sentido, de sus resoluciones pueda considerarse como desacato.**

No tiene correlativo …	**En todo caso, las Cámaras del Congreso de la Unión conservarán el ejercicio pleno de sus facultades Soberanas para resolver sobre los asuntos en que sean autoridad responsable en juicios de amparo.** ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jesús Franco